

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

Corrientes, 29 de Marzo de 2007

ORDENANZA N° 4411

VISTO:

La Ley Provincial N° 5592/04 que establece un "Régimen Provisional Especial para los soldados conscriptos ex - combatientes de Malvinas";

CONSIDERANDO:

Que, los ex Soldados Conscriptos Combatientes de Malvinas fueron víctimas, de la decisión política de la dictadura militar que bastardeó una causa tan noble para el pueblo argentino, como lo es la Causa Malvinas, y los llevó a un conflicto bélico con el solo objetivo de perpetuarse en el poder y no el de enfrentar en serio al enemigo para recuperar nuestras Islas Malvinas.

Que, superado el conflicto, con los resultados por todos conocidos, el estado de victimización del conscripto ex - combatiente prosiguió, esta vez materializado en la desidia del estado Militar primero y Democrático después, al no establecer políticas de Estado reparatorias en todo sentido, es decir con la necesaria reivindicación del conscripto ex combatiente, muchos de los cuales eran correntinos y con ocupación y el desamparo al que estuvieron expuestos después de haber consagrado lo mejor de si por la soberanía nacional.

Que, el artículo 5° de la Ley 5592/04 establece que "Los agentes dependientes de las municipalidades de la Provincia de Corrientes podrán optar por acogerse a este Régimen Provisional especial, siempre que medie Ordenanza previa de adhesión del respectivo Municipio y cumplan con las condiciones exigidas en la presente Ley".

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART.-1°:ADHERIR en todos sus términos a la Ley Provincial N° 5592/04 "Régimen Provisional Especial" para los Soldados Conscriptos Ex - Combatientes de la Fuerzas Armadas y de Seguridad que hayan participado de las acciones bélicas desarrolladas entre el 2 de Abril y el 14 de Junio de 1982, y que se desempeñen como personal dependientes de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, tanto en el Departamento Ejecutivo Municipal como en el Honorable Concejo Deliberante, cualquiera sea su situación e revista, tal cual lo consignan los artículos 1°,2° y 5° de la ley de marras.

ART.-2º:OPTARAN por este beneficio, quienes cumplan con lo requerido por la Ley 5592/04, en forma voluntaria y de ningún modo en forma compulsiva o coercitiva, cualquiera sea la argumentación que se esgrima desde Departamento Ejecutivo Municipal o el Honorable Concejo Deliberante para disponer lo contrario.

ART.-3º:LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-4º:REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.-5º:REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

NORBERTO AST

PRESIDENTE

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Dr. JOSE L. RAMIREZ ALEGRE

SECRETARIO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

VISTO:LA ORDENANZA N° 4411 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL

29- 03-2007.

Y PROMULGADA:POR RESOLUCIÓN N°: 722 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL

30- 03-2007.

POR LO TANTO:CUMPLASE.

Esc. Juan Carlos Rodríguez Director de Despacho Municipalidad de la Ciudad de Corrientes